

| AMBITO TERRITORIAL        | GRUPO I              | GRUPO II             | GRUPO III            |
|---------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|                           | P <sup>o</sup> COMB. | P <sup>o</sup> COMB. | P <sup>o</sup> COMB. |
| <b>43 TARRAGONA</b>       |                      |                      |                      |
| <b>3 BAIX EBRE</b>        |                      |                      |                      |
| <b>TODOS LOS TERMINOS</b> | 13,31                | 10,84                | 4,74                 |
| <b>RESTO DE COMARCAS</b>  | 9,25                 | 7,59                 | 3,54                 |
| <b>44. TERUEL</b>         |                      |                      |                      |
| <b>3 BAJO ARAGON</b>      |                      |                      |                      |
| <b>TODOS LOS TERMINOS</b> | 15,70                | 12,73                | 5,46                 |
| <b>RESTO DE COMARCAS</b>  | 14,98                | 12,01                | 4,74                 |
| <b>50 ZARAGOZA</b>        |                      |                      |                      |
| <b>TODAS LAS COMARCAS</b> | 14,40                | 11,61                | 4,80                 |

**6707** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.584/1994, interpuesto por doña María del Pilar Valle González y otras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 26 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.584/1994, interpuesto por doña María del Pilar Valle González, doña Magina-Marina Arango Lorenzo, doña María del Carmen Malvar Carballal, doña Amalia-Alejandrina Bóveda Álvarez, doña María de las Mercedes López de Pedro, doña Ana María Godoy González y doña María de los Ángeles Braga Ferrer, contra las resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que actualmente pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Valle González y otras relacionadas al principio contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenecen los funcionarios, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**6708** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 892/1994 interpuesto por don César Villamañan de la Cal y doña Belén Ruiz de la Fuente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado una sentencia el 12 de diciembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 892/1994, interpuesto por don César Villamañan de la Cal y doña Belén Ruiz de la Fuente contra las Resoluciones de la Subdirección General de Gestión de Personal

de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de febrero de 1994, que les denegó sus solicitudes de reconocimiento de grado 22.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 892/1994, interpuesto por la representación de don César Villamañan de la Cal y de doña Belén Ruiz de la Fuente, contra las Resoluciones de la Subdirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de febrero de 1994 sobre denegación a los recurrentes de sus peticiones de reconocimiento de grado, debemos: 1) Declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son contrarias al ordenamiento jurídico por lo que las debemos anular y anulamos. 2) Reconocer a los recurrentes el grado personal 22. 3) No hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**6709** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.399/1994, interpuesto por don Manuel Agudo Puerma y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 12 de septiembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.399/1994, interpuesto por don Manuel Agudo Puerma, doña Isabel Dendariano Ortiz de Zárate, doña María del Pilar Molins Guitarte y doña Luisa Puyoles Hernández, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que actualmente pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Agudo Puerma y otros, contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de las costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de

la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**6710** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 733/1994 interpuesto por doña María Luisa Martín Sánchez-Cabezudo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado una sentencia el 28 de octubre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 733/1994, interpuesto por doña María Luisa Martín Sánchez-Cabezudo contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 9 de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Martín Sánchez-Cabezudo, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**6711** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.472/1994, interpuesto por don Carlos González Faus.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 10 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.472/1994, interpuesto por don Carlos González Faus, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 20 de mayo de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos González Faus, contra la Resolución de 20 de mayo de 1994, de la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre desestimación de su petición de abono de la totalidad de trienios con arreglo al actual grupo de clasificación, y efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1989.

II. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el

cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**6712** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.274/1994, interpuesto por doña Esperanza Gutiérrez Pulido y otra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 18 de julio de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.274/1994, interpuesto por doña Esperanza Gutiérrez Pulido y doña Carmen Guirado Burguete, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de marzo de 1994, que les desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Gutiérrez Pulido y doña Carmen Guirado Burguete, contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios, conforme al último grupo, o actual, a que pertenecen los funcionarios, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**6713** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 741/1994 interpuesto por don Ramón Dura Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado una sentencia el 11 de enero de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 741/1994, interpuesto por don Ramón Dura Gómez contra la Resolución del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Castilla-La Mancha de 29 de abril de 1994, que le declaró jubilado forzoso por cumplimiento de la edad reglamentaria.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Dura Gómez contra la Resolución del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Castilla-La Mancha de fecha 29 de abril de 1994, sobre declaración de jubilación forzosa en su puesto de Inspector Regional en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Toledo, debemos declarar y declaramos válida y ajustada a derecho la expresada Resolución, que han de mantenerse y confirmarse por tanto, sin hacer declaración sobre las costas causadas en este recurso contencioso-administrativo.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el